



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 076
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2021-00269-00
DEMANDANTE: ELIZABETH LAMUS HIDALGO
JOSÉ WILMER LAMUS HIDALGO
DEMANDANDO: ZORAIDA ZULETA OCHOA

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, por secretaría actualícense y envíense los oficios dirigidos a las entidades proscritas en el ordinal séptimo del auto de admisión de demanda fechado 09 de julio de 2021.

Asimismo, se ordena rehacer el emplazamiento de las personas indeterminadas por secretaría que se estableció en el auto atrás referenciado en su numeral quinto, toda vez que se avizora que aparece la actuación como "Personas Indeterminadas Zoareida Zuleta Ochoa", prestándose ello para confusiones.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b85313836c68a26631d520788a6abe05398f0b05424a71097792864c6fc2a9**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 075
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2021-00269-00
DEMANDANTE: ELIZABETH LAMUS HIDALGO
JOSÉ WILMER LAMUS HIDALGO
DEMANDANDO: ZORAIDA ZULETA OCHOA

Vencido el término que tenía la parte pasiva para contestar la demanda de reconvención {acción reivindicatoria}, sin que hubiera pronunciamiento alguno, este Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bdfa3b9ca47ff45eb96799e4c098a4f4b0c870ce1cfe4b45a240d0b88846fd**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 077
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00019-00
DEMANDANTE: RAFAEL GUSTAVO MOYA GONZÁLEZ
DEMANDANDO: HEREDEROS DE INÉS VILLADA CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, reúne los requisitos legales del artículo 93 del C.G.P., el Despacho:

Dispone;

Admitir la reforma a la demanda presentada, en consecuencia, de tal escrito, córrase traslado a la parte demandada, y a los demás intervinientes que acudan al proceso, en la forma y por el término señalado en el auto de fecha 22 de febrero de 2022.

Igualmente, este auto se notificará a los intervinientes junto con el auto de ADMISIÓN DE LA DEMANDA citado atrás.

Asimismo, requiérase a la parte actora para que manifieste el trámite dado al oficio No. 1668 del 05 de diciembre de 2022, expedido por el homólogo Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, sobre la inscripción de la demanda.

Por último, por secretaría proceda a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de INÉS EMILIA VILLADA CASTAÑEDA y de las personas indeterminadas, que se estableció en el auto inicialmente referenciado, en su numeral quinto.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76019a9eecaf209bc2f6ce2f8173be2f180dc5a0562f6956fd26afa1e35c2f2**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 078
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00020-00
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ
DEMANDANDO: LILIA ROSA VILLADA CASTAÑEDA Y OTROS

Revisado el expediente, se encuentra que la gestión de notificación de las señoras EDILMA DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA y LILIA ROSA VILLADA CASTAÑEDA, no cumple con la normatividad vigente, ya que, no se indica la dirección del juzgado, el horario de atención, el correo electrónico del despacho, ni mucho menos el tiempo que tienen las demandadas para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Asimismo, se ordena por secretaría, rehacer el emplazamiento de las personas indeterminadas que se estableció en el auto atrás referenciado en su numeral quinto, toda vez que se avizora que aparece la actuación como "Herederos Y Personas Indeterminados LUIS ALFONSO JARA PAVA", prestándose ello para confusiones.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve
(09) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc488bef1e807e3c6cf7cfca35aebbf967110201d83849f30d157870bdf9447**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 086
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00035-00
DEMANDANTE: YOLANDA BARBOSA
DEMANDANDO: PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO
CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.PD.) Y DEMÁS PERSONAS

Revisado el expediente, se encuentra que la gestión de notificación del señor PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA, no cumple con la normatividad vigente, ya que, el contenido del mensaje denominado "Asunto: RAD 2022-00035 NOTIFICACIÓN PERSONAL", no refiere en nada sobre lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que la actora deberá rehacer el trámite.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede y por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN** de poder que realiza la abogada LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES a la abogada LUZ AMPARO BELTRÁN POLANCO.

Consecuente con lo anterior, para que represente a la parte demandante se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ AMPARO BELTRÁN POLANCO**, portadora de la T.P. N°383.210. del C. S. de la J., en los términos y con las facultades a ella conferidas en la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e5d3ee2835fa9cbe6831c123364cbbcbd4db5f6422370ad176bfbe081e2802**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 087
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00056-00
DEMANDANTE: ALEXANDER TORRES GAITÁN
DEMANDANDO: MARÍA ALEIDA CAGUA MORALES

Revisado el expediente, se encuentra que, mediante auto del 11 de abril de 2023, se requirió a las partes para que informaran si hubo un acuerdo conciliatorio de conformidad con el término de suspensión del proceso que había sido solicitado por las partes.

Por lo anterior, **reitérese el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que informen las resultas de la suspensión otorgada.**

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve
(09) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045c2e0de9a2011bac2ce3c3f284983b278231a367de601c1acc3537e141a1d3**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 079
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00196-00
DEMANDANTE: JOSÉ ISIDRO SOCHE BERMÚDEZ
DEMANDANDO: HEREDEROS DE SERAFÍN ALZATE FRANCO

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que realice la notificación de los demandados conforme se ordenó en auto de fecha 24 de mayo del 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que trata sobre el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se otorga el término de **30 días** para que realice las diligencias tendientes a notificar a los demandados, ordenadas en el ordinal séptimo del precitado auto admisorio y la instalación de la valla con las consignas del auto del 27 de septiembre de 2022, esto es, con la totalidad de los demandados.

Asimismo, se le requiere para que indique el trámite dado a los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ya que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No. 03** de hoy nueve
(09) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ca4f7efad340e051444f892a4e594f049b6fdf54dff59ca6503adec979cfa9**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 080
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00338-00
DEMANDANTE: EMILCE VIRGÜEZ PINZÓN
DEMANDANDO: PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO
CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.PD.) Y DEMÁS PERSONAS

Revisado el expediente, se encuentra que la gestión de notificación al señor PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA, cumple con la normatividad vigente, y que, vencido el término legal, éste guardó silencio. Por consiguiente, el Despacho tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, en atención al escrito que antecede y por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN** de poder que realiza la abogada LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES a la abogada LUZ AMPARO BELTRÁN POLANCO.

Consecuente con lo anterior, para que represente a la parte demandante se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ AMPARO BELTRÁN POLANCO**, portadora de la T.P. No. 383.210. del C. S. de la J., en los términos y con las facultades a ella conferidas en la sustitución.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve
(09) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e986dd2e2285ed63360f4b7d98665f6e4862a2f2405ffaa5d6b79e2382de55**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 081
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00343-00
DEMANDANTE: ERNESTO SALAZAR PARRA
DEMANDANDO: VICENTE BUSTOS BEJARANO
ANTONIO FORERO DÍAZ
MARÍA PATRICIA DELGADILLO DE GARCÍA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que realice la notificación de los demandados conforme se ordenó en auto de fecha 23 de agosto del 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que trata sobre el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se otorga el término de **30 días** para que realice las diligencias tendientes a notificar a los demandados, ya que la gestión realizada el 4 de septiembre de 2023, no cuenta con el acuse de recibo de la comunicación, el término en que se entenderá surtida la notificación al demandado es errado, también deberá actualizar que el juzgado de conocimiento ya no es el tercero homólogo.

Asimismo, se le requiere para que indique el trámite y la gestión dada al oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna sobre la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d97918cefea05e47a68afaf832f573b5642cbd2b55076b69297bd9fe040f31**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 082
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00484-00
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ
DEMANDANDO: PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO
CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.PD.) Y DEMÁS PERSONAS

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que realice la notificación del demandado conforme se ordenó en autos de fecha 22 de noviembre de 2022 y 06 de febrero del 2023, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que trata sobre el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se otorga el término de **30 días** para que realice las diligencias tendientes a notificar al demandado, ya que la gestión realizada el 11 de julio de 2023, no cuenta con los siguientes: *i)* el acuse de recibo de la comunicación, *ii)* el término en que se entenderá surtida la notificación al demandado, *iii)* la data de la providencia a notificar es confusa ya que se indican dos fechas, *iv)* deberá actualizar que el juzgado de conocimiento ya no es el tercero homólogo, *v)* la dirección física y correo electrónico del despacho, *vi)* el horario de atención del Despacho, *vii)* no se refiere el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones al demandado.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6512d46c2b20ad13b580851a23a88aca33d2c9b76e2f3ef5cff8035333afb08b**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 083
I TRIMESTRE

PROCESO: REVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00547-00
DEMANDANTE: JAIRO LÓPEZ CALDERÓN GUTIÉRREZ
EDNA RUTH MORA URUEÑA
DEMANDANDO: MARÍA INÉS DAZA GUTIÉRREZ

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que realice la notificación del demandado conforme se ordenó en auto de fecha 06 de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que trata sobre el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se otorga el término de **30 días** para que realice las diligencias tendientes a notificar al demandado, ya que la gestión realizada el 25 de julio de 2023, no cuenta con los siguientes: i) el horario de atención del Despacho, ii) deberá actualizar que el juzgado de conocimiento ya no es el tercero homólogo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No. 03** de hoy nueve
(09) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5b1e62414ec1ed7b6282f6f413eb2f1018a43e3783120302e40fd975920592**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 084
I TRIMESTRE

PROCESO: DECLARATIVO – RESTITUCIÓN MUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 50313-4089004-2023-00008-00
DEMANDANTE: FAVIO URIEL CONTRERAS
DEMANDADO: GUILLERMO GONZÁLEZ VILLAMIL

Conforme a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se aclara y se corrige el auto que admite la demanda de fecha 31 de enero de 2024, en el entendido que, y para todos los efectos procesales a que haya lugar, el nombre del demandado es **FAVIO URIEL CONTRERAS**, y no como fue allí impreso.

En lo demás se mantiene incólume el precitado auto. **La parte actora deberá notificar esta decisión conjuntamente con el auto admisorio del 31/01/24.**

Ahora bien, en lo que respecta al reconocimiento de personería a la togada para actuar en las presentes diligencias, se le indica que tal actuación ya fue realizada en el auto que inadmitió la demanda de fecha 29 de noviembre de 2023, en su ordinal tercero.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e914c29446be284e93c231b682ba1ba848348e361986b90682a4e47bb55045**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 085
I TRIMESTRE

PROCESO: DECLARATIVO – RESTITUCIÓN MUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 50313-4089004-2023-00008-00
DEMANDANTE: FAVIO URIEL CONTRERAS
DEMANDADO: GUILLERMO GONZÁLEZ VILLAMIL

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, se deberá indicar en que organismo de tránsito se encuentra inscrito el rodante de placas TFK895, para, asimismo, dirigir el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e0df3bef8282aea99f4b457fd0b236cf8b9b9e2dd107bade316eebbe7bd6**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 085
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089004-2023-00033-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: DIANA YAZMÍN SANABRÍA GONZÁLEZ

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 07 de febrero de 2024 y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por la **FUNDACIÓN AMANECER** contra la señora **DIANA YAZMÍN SANABRÍA GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6237cec9e3948116a0c4ae4f32b97a0ee330c0f55296e91e6ec5ddfea1c9870**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 058
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00006-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDANDO: ALDRUBAL BUITRAGO BEDOYA

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, dentro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** mediante apoderado judicial contra de **ALDRUBAL BUITRAGO BEDOYA**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la presente demanda, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, se corrija las pretensiones respecto a los extremos temporales desde donde inician los intereses remuneratorios, estableciendo la tasa.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** mediante apoderado judicial contra de **ALDRUBAL BUITRAGO BEDOYA**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la firma jurídica **ARFI ABOGADOS SAS**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd223d99505eb5bef471af024a861149ea154399aa13834f50b2277793a3d8f**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 059
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00007-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA
DEMANDANDO: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ TIRADO

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, dentro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA** mediante apoderado judicial contra de **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ TIRADO**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la presente demanda, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad con el artículo 84 numeral 3 del Código General del Proceso, se allegue copia íntegra y legible del título valor a ejecutar, ya que el mismo no es legible.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, se corrija las pretensiones respecto a los extremos temporales de los intereses remuneratorios (inicio-fin).
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, se corrija las pretensiones respecto al extremo temporal donde inician los intereses moratorios, ya que no deben ser iguales a los de plazo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA** mediante apoderado judicial contra de **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ TIRADO**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

TERCERO: RECONOCER al abogado **MILLER HERNANDO MÉNDEZ JARA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036d5246f669858bf9ce7113666a77a582d596a46c684ce1062acc633ab354aa**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 060
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00008-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDANDO: ASCENETH VIERA NARANJO

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, dentro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** mediante apoderado judicial contra de **ASCENETH VIERA NARANJO**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la presente demanda, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, se corrija las pretensiones respecto a los extremos temporales de los intereses remuneratorios (inicio-fin).

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** mediante apoderado judicial contra de **ASCENETH VIERA NARANJO**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No. 03** de hoy nueve
(09) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5557c2e1f3df53ce4af0cb357b7d4a16c5ad67d0237715f09fa187da475d500c**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 061
I TRIMESTRE

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO COMERCIAL
RADICADO: 50313-4089004-2024-00009-00
DEMANDANTE: LILIAN PATRICIA HERNÁNDEZ GRAJALES
MARÍA NANCY HERNÁNDEZ FONTAL
DEMANDADO: DIOSELYN VARGAS ESPITIA

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84 y 384 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (COMERCIAL)** de mínima cuantía (ART. 384 del Código General del Proceso) instaurada por **LILIAN PATRICIA HERNÁNDEZ GRAJALES** y **MARÍA NANCY HERNÁNDEZ FONTAL** en calidad de **ARRENDADORAS** frente a **DIOSELYN VARGAS ESPITIA** en calidad de **ARRENDATARIO**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 15 – 47 Barrio Centro del municipio de Granada – Meta, distinguido por el folio de matrícula inmobiliaria No.236-34843.

SEGUNDO: La causal invocada para solicitar la restitución es el **DESAHUCIO DE LOCAL COMERCIAL**.

TERCERO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la cuantía, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título I, CAP. I del Código General del Proceso, para los procedimientos **VERBALES** de **ÚNICA** instancia (Art. 368 y 384 numeral 9º del C. G. del P.).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, coriéndole traslado por el término de veinte (20) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 368 del C. G del P.).

Se le advertirá que deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento en la cuenta del Juzgado, esto es, en el Banco Agrario cuenta No. **503132042004**. Sino lo hiciere dejará de ser escuchado hasta tanto pruebe su pago ya sea a través del Juzgado, directamente al arrendador o a través de consignación a la cuenta de aquel, aportando prueba del acto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Palacio De Justicia Piso 1

J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRANADA -META

QUINTO: RECONOCER al abogado **DIEGO FERNANDO ARBELÁEZ TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdc6fe1fb2ee36383cefbdb1883618a68316224e2aec0f7268fd49d474c21078**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 062
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089004-2024-00010-00
DEMANDANTE: FANOR HERNÁN PRADO ZARATE
DEMANDADO: ASTRID SORAYA RUÍZ BRAGA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra de la señora **ASTRID SORAYA RUÍZ BRAGA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.012.680, domiciliada en este municipio, a favor de **FANOR HERNÁN PRADO ZARATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.001.196, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por Letra de Cambio No.1:

1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en la Letra de Cambio No.1.

1.2. Por los intereses de plazo que corresponden al capital anterior, de las fechas comprendidas entre el 13 de agosto de 2023 hasta el día 13 de septiembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 14 de septiembre de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

❖ Por Letra de Cambio No.2:

2.1. Por la suma **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000,00)**, por otros conceptos contenidos en la Letra de Cambio No.2.

2.2. Por los intereses de plazo que corresponden al capital anterior, de las fechas comprendidas entre el 13 de septiembre de 2023 hasta el día 13 de octubre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital demandado en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

pretensión primera del pagaré en mención desde el 14 de octubre de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER al abogado **RAMIRO RUBIO FLÓREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f733e46d631856d9caf648d1152fd6c24c6ec5285a1eb1a644a63c6923601ce1**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 064
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089004-2024-00011-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIÁN ALFONSO QUEVEDO PÉREZ

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **JULIÁN ALFONSO QUEVEDO PÉREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.421.930, domiciliado en este municipio, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT No. 860.003.020-1, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el pagaré No. M026300105187606639625242748:

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$59.877.900,00)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 06 de septiembre de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

❖ Por el pagaré No. M026300105187606639600078038:

2.1. Por la suma **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 32.568.960,00)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación.

2.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 12 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

❖ Por el pagaré No. M026300110234006635000432516:

3.1. Por la suma **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.472.833,00)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación.

3.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 12 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71078e02b707d3c03bbf66fa2507777e933fd35634fb8c1e20edb182682edc78**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 072
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089004-2024-00017-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR MÉNDEZ

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **HÉCTOR MÉNDEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.709.810, domiciliado en este municipio, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT No. 800.037.800-8, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el pagaré No. 045176100014937 – Obligación No. 725045170224284:

1.1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000,00)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.074.744,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de noviembre de 2022 al 28 de diciembre de 2023, a una tasa efectiva anual del 19.52%.

1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 29 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 125070f77cc29ca0b1e85b8648a0f1dc431bc7b47780cf7a2d197dab200bbef2

Documento generado en 08/02/2024 12:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 071
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00016-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: YOIMER ESTIBEN MOLINA HOLGUÍN

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, dentro de la demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mediante apoderado judicial contra de **YOIMER ESTIBEN MOLINA HOLGUÍN**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la presente demanda, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, se aclare y corrija las pretensiones respecto al valor de las cuotas atrasadas, ya que, en el ordinal primero se indica que se cobran seguros, intereses y capital, así como también en los ordinales segundo y tercero se repite el mismo cobro.
2. Se indiquen los extremos temporales de los intereses moratorios (inicio-fin), de las pretensiones cuarta y séptima, junto con la tasa.
3. Se indique la tasa de los intereses corrientes.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial contra de **YOIMER ESTIBEN MOLINA HOLGUÍN**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

TERCERO: RECONOCER al abogado **JUAN MANUEL SALGADO GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d4fd7261e09ce3ab2c3f1d26f0983cc218fc7b0767bda8cb8ddc2a02c44112**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 069
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00015-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANDO: NOHEMY GALEANO ARIZA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra de la señora **NOHEMY GALEANO ARIZA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.696.547, domiciliado en este municipio, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el NIT No. 890.903.938-8, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el pagaré No. 3670090968:

1.1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000,00)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.331.305,00)**, por los intereses de plazo que corresponden al capital anterior, de las fechas comprendidas entre el 22 de febrero de 2023 hasta el día 21 de agosto de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER a la firma jurídica **ALIANZA SGP S.A.S.** y al abogado inscrito a esa sociedad **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA - META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31962bce76c324de23a6aa0b29662779cc04be60a6e9bcb27358270cbbb6f89**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 068
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00013-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDANDO: LEONOR ESLAVA GÓMEZ Y JUAN ENRIQUE ESLAVA GÓMEZ

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el doctor HERNÁN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD abogado en representación de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **LEONOR ESLAVA GÓMEZ** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.119.948.668** y **JUAN ENRIQUE ESLAVA GÓMEZ** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.119.948.939**. Sin embargo, observa el despacho que no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al factor territorial como se indica a continuación:

El artículo 28 del Código General del Proceso preceptúa que "1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

La parte actora en su escrito de introductoria, manifiesta que el domicilio de la parte demandada es en la Calle 5 No. 6 – 20 Barrio Centro del municipio de Mesetas – Meta y/o en la Finca La Vega, Vereda El Trique del mismo municipio.

Así las cosas, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas – Meta, por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, en aplicación del artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía, impetrada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **LEONOR ESLAVA GÓMEZ** y **JUAN ENRIQUE ESLAVA GÓMEZ**, por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas – Meta, para que asuma su conocimiento por ser competente en atención al factor territorial. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fd47104ce860bc0cfa6d009cdd3c3397f55ca660f82a90ee69a0a92526f68**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 066
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089004-2024-00012-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIÁN DARIO MOSQUERA AYALA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **JULIÁN DARIO MOSQUERA AYALA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.392.552, domiciliado en este municipio, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT No. 860.003.020-1, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el pagaré No. M026300105187606635000341287:

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.657.246,00)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 09 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c1330c90f819ce2388729425cae7f675e2fb04287962a318eced4cf370e8ec**

Documento generado en 08/02/2024 12:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>